



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGÜIGÜI

Que, el artículo 141 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de dicha competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes, así como observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley;

Que, la Ley de Minería en el artículo 142 inciso segundo, establece que: “En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”, en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Minería;

Que, en sesiones de Concejo de fecha jueves 16 de julio de 2015 y de fecha jueves 27 de agosto de 2015; se discutió y aprobó la “Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Sigüigüi”, por medio de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigüigüi asume e implementa la competencia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras, las que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 647, de fecha 11 de diciembre de 2015;

Que, el Art. 9 de la Ordenanza Ibídem determina “Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagunas, lagunas y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión: 1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, el Art. 45 de la Ordenanza ibídem determina que: “La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas humanas o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos: **a.** Copia de la Licencia Ambiental aprobada. **b.** Copia de los estudios de exploración, cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento. **c.** Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación **d.** Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; **e.** Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; **f.** Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; **g.** Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigüigüi.gob.ec municipiodesigüigüi@sigüigüi.gob.ec

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG

Por medio de la presente tengo a bien comunicar a Usted que, el Concejo Municipal de SigSig, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017, en el análisis del punto 4.- **Conocimiento y Resolución de la petición realizada por el Sr. Manuel Orellana en comisión general, respecto de la concesión minera MARÍA FELICIA.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 240: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: "(...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

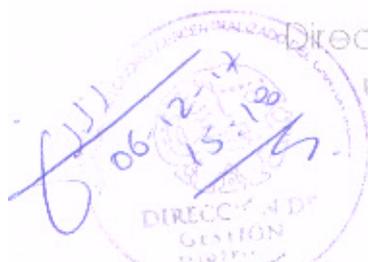
Que, el artículo 57 del COOTAD determina entre las Atribuciones del concejo municipal "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, de acuerdo el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Administración 2014 - 2019

Direc: Calle Torres y Rodil - Telf: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec



Recibido
21/11/17

metros, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso; **h.** Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; **i.** permiso de la autoridad única del agua, para el aprovechamiento económico del agua **j.** Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa aceptación municipal”,

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza ibídem determina en lo pertinente “Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes: 1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial; 2. Nombre o denominación del área de intervención; 3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; 4. Número de hectáreas mineras asignadas; 5. Coordenadas UTM en sistema de información dátum WGS 84; 6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales. 7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de SigSig; 8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante; 9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y, 10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de

duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal de Sigsig.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la ordenanza municipal ibídem dispone: “Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el literal L del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el GAD Municipal de Sigsig procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria”;

Que, la ordenanza ibídem en el artículo 77 dispone: “Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y en esta Ordenanza. El GAD Municipal de Sigsig por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento”;

Que, el artículo Art. 64 de la ordenanza municipal ibídem dispone “Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal. - Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Minería dispone: “Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización.”

Que, el artículo 26 de la Ley de Minería señala en lo pertinente: “Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables...”, concordante con lo determinado en la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón SigSig;

Que, el Reglamento General de la Ley de Minería señala en su artículo 12 en lo pertinente: “Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos: a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros...”, concordante con la Resolución No. 0004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411, de jueves 08 enero de 2015; en particular la competencia determinada en el Art. 8 sobre la Gestión Nacional con la actividad de organizar y administrar los registros y el catastro minero respecto de los áridos y pétreos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 determina que en todo proceso en el que se terminen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso con sus debidas garantías constitucionales;

Que, el 7 de enero de 2016, la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal proceden a notificar al concesionario de la Minería Artesanal “María Felicia”, otorgándole el plazo de 60 días para que tramite ante la municipalidad el trámite correspondiente de acuerdo a la ordenanza municipal que regula la explotación de áridos y pétreos en el cantón, esto es hasta el 07 de marzo de 2016 en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera y sexta de la ordenanza ibídem;

Que, previo al fenecimiento del plazo otorgado, en fecha 07 de marzo de 2016 el Sr. Manuel Orellana Piedra, titular de la concesión “María Felicia”; solicita acogerse a la prórroga del plazo para presentar la documentación faltante.

Que, en fecha 06 de abril de 2016, mediante Resolución de Alcaldía se otorga la prórroga de 45 días a favor del concesionario, considerando la fecha de solicitud de la prórroga; disponiendo “otorgar la prórroga del plazo de cuarenta y cinco (45) días al Sr. Manuel de Jesús Orellana Piedra para tramitar los requisitos y obtener los documentos necesarios para regular la Concesión Minera “María Felicia” de conformidad a la normativa vigente...”. Dicho plazo feneció en fecha 23 de mayo de 2016;

Que, en la fecha que concluyó el plazo improrrogable para presentar toda la documentación requerida por la normativa cantonal, el concesionario Sr. Manuel Orellana Piedra presenta un oficio dirigido al Jefe de la UGA, adjunta la documentación para revisión por parte del técnico municipal;

Que, mediante informe N° 16-033-UGA-MS, de fecha 31 de mayo de 2016 se remite el análisis de la documentación presentada para la concesión María Felicia quien informa el cumplimiento de los requisitos de la siguiente forma:

- a. Licencia ambiental: presenta
- b. Certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural: no presenta certificado actualizado para el año 2017.
- c. Escritura pública de arriendo del predio en donde se realizará la actividad minera: presenta
- d. Memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos: presenta
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotare: presenta
- f. Plano topográfico de la cantera y demás especificaciones técnicas: presenta
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos: no es necesario al ser minería artesanal
- h. Permiso de la autoridad única del agua, para el aprovechamiento económico del agua: no presenta, adjunta certificado emitido por el SENAGUA en donde menciona que el proceso se encuentra en trámite
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros a renovarse anualmente: no presenta este requisito.

De esta forma a la fecha de presentación de dicha documentación no se cumplen con los requisitos legales respectivos.

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de junio de 2016 en el punto 4 del orden del día se trata "Conocimiento del informe técnico por parte del unidad de gestión ambiental respecto de la documentación presentada para la regularización del área minera "María Felicia" del Sr. Manuel Orellana; el Concejo Municipal Resuelve dar por conocido el informe técnico en el cual se informa que no cuenta con todos los requisitos legales como es el caso el permiso por la autoridad única del agua entre los principales;

Que, mediante oficio N. 596-ACS, de fecha 01 de noviembre de 2016 dirigido al responsable de SENAGUA-ZONAL CUENCA, considerando el tiempo transcurrido desde que el concesionario no se ha regularizado, se oficia a fin de que se informe a la Municipalidad el estado de los permisos tramitados de las concesiones mineras: Mará Felicia, Curuncay y San Sebastián.; lo cual es respondido en fecha 29 de noviembre de 2016, quienes informan: Expediente Nro. 8890-DHS-CZC-2016, fecha de ingreso 04 de abril de 2016, concesión minera "María Felicia" código 191456, solicitud para autorización del aprovechamiento productivo del agua, Estado procesal: Este proceso no cuenta con resolución administrativa de autorización de aprovechamiento del recurso hídrico;

Que, considerando el tiempo transcurrido sin que el concesionario se haya regularizado conforme la disposición municipal; mediante Resolución 030-2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de SigSig resuelven su Artículo 1: "Artículo 1.- SUSPENDER, indefinidamente todo tipo de Actividad Minera de Áridos y Pétreos dentro de la jurisdicción del cantón SigSig, de la Concesión Minera "María Felicia", código 191456, mientras no presente al GAD Municipal de SigSig todos los requisitos legales para explotar áridos y pétreos establecidas en la "Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos Que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón SigSig", es decir dentro de los parámetros, requisitos y plazos establecidos en la ordenanza municipal;

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec

Que, paralelo a este proceso se lleva a cabo una “veeduría ciudadana para vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de SigSig a las concesiones mientras de áridos y pétreos ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón SigSig”; por lo que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución Bo. PLE-CPCCS.608-09-05-2017 de fecha Quito, 09 de mayo de 2017, suscrito por la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), referente al informe de la veeduría ciudadana, la cual en su parte Resolutiva en el artículo 2 dispone remitir el informe final al GAD Municipal de SigSig, para que analice la pertinencia técnica y legal sobre la declaratoria de área protegida bajo los criterios legales considerando que hasta la fecha no existió autorización municipal para la el permiso artesanal María Felicia;

Que, en este contexto el Concejo Municipal en sesión de ordinaria de fecha 26 de enero del 2017, conoció el Informe suscrito por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgos del GADMS, para la Declaratoria de Aéreas de Interés Turístico a las Riberas del Río Santa Bárbara en el sector comprendido de la Playa de Zhingate y Curuncay, y de las riberas del Río Bolo-Pamar en Pamar Chacrin y Zhamar, del cantón SigSig;

Que, en sesiones ordinarias de fecha 20 de julio y 17 de octubre de 2017, el Concejo Cantonal conoció, discutió aprobó la “ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECÍFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG”, la cual en su disposición transitoria establece: “Queda terminantemente prohibido tramitar u otorgar permisos o autorizaciones para cualquier tipo de actividades que no estén reguladas en esta ordenanza, en todas las zonas declaradas de interés turístico, mientras ésta se pública en el Registro Oficial”;

Mediante informe técnico N° 17-047-UGA-MS, de fecha 21 de agosto de 2017, remitido por el Jefe de la UGA al Alcalde del cantón SigSig, se informa el estado actual de las concesiones mineras de áridos y pétreos, en las conclusiones del mismo informa que “ La concesión Minera María Felicia no ha presentado hasta la fecha el Acto Administrativo favorable otorgado por la Autoridad Única del Agua...y concluye que al haber pasado aproximadamente 8 meses a la presente fecha, los concesionarios mineros no han presentado documentación que tenían que presentar; por lo que recomienda se disponga la declaración de extinción de los derechos mineros de las concesiones pertinentes;

Que, mediante informe N° 17-055-UGA-MS, de fecha 22 de septiembre de 2017, remitido por el Jefe de la UGA al Alcalde del cantón SigSig, se realiza el alcance al informe técnico N° 17-047-UGA-MS; el cual remite específicamente el informe del permiso artesanal de áridos y pétreos María Felicia, en dicho análisis informa lo siguiente, respecto de los requisitos legales:

- a. Licencia ambiental: presenta
- b. Certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural: presenta certificado para el año 2016, es decir no está vigente.
- c. Escritura pública de arriendo del predio en donde se realizará la actividad minera: presenta
- d. Memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos: presenta

- c. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotare: presenta
- f. Plano topográfico de la cantera y demás especificaciones técnicas: presenta
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos: no es necesario al ser minería artesanal
- h. Permiso de la autoridad única del agua, para el aprovechamiento económico del agua: “Con fecha 19 de septiembre del presente, el Sr. Manuel Orellana Piedra presenta al Sr. Alcalde el Informe Previo Vinculante Favorable para el aprovechamiento de agua de una fuente superficial, destinada para fines industriales (minería artesanal), otorgado por la Agencia De Regulación y Control del Agua”, no presenta la resolución por el ente competente.
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros a renovarse anualmente: no presenta.

Informa de igual manera que después de haber pasado más de 9 meses a la presente fecha, el concesionario minero presenta la documentación que tenía pendiente respecto del informe favorable por parte del SENAGUA, no presenta la póliza de seguro contra daño ambiental y responsabilidad civil y el permiso de uso de suelo actualizado; por lo que “la documentación presentada por el Sr. Manuel Orellana se la hace de manera incompleta y extemporánea ya que, por la naturaleza del permiso para minería artesanal, contaba únicamente con 6 meses para presentar todos los actos administrados previos para iniciar su actividad...En la reunión de trabajo celebrada conjuntamente con técnico de ARCOM y el CNC después del análisis realizado, se concluyó que, para el permiso artesanal María Felicia debería iniciarse el proceso de extinción y/o caducidad de dicho permiso por encontrarse fuera del plazo otorgado para presentar la documentación.. Se recomienda a Ud. Señor Alcalde, en base al presente Informe Técnico, se disponga el inicio de los trámites, para la declaración de extinción y/o caducidad de los derechos mineros del permiso artesanal María Felicia”;

Que, mediante informe N° 17-063-UGA-MS, de fecha 16 de octubre de 2017, remitido por el Jefe de la UGA al Alcalde del cantón Sígsig, se realiza un nuevo alcance a los informes técnicos N° 17-047-UGA-MS y n° 17-055-UGA-MS, en el que se analiza el estado actual del permiso artesanal de áridos y pétreos María Felicia, en el cual informa:

Mediante oficio sin número de fecha 11 de octubre del presente, el Sr. Manuel Orellana Piedra presenta la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo N° 8890-DHS.CZC.2016, acto administrativo vinculante favorable para el aprovechamiento del agua de una fuente superficial, destinada para fines industriales (minería artesanal), otorgado por Senagua, firmado por el Ing. Juan Pablo Martínez, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.
- b. Oficio Nro. MM-SZM-CS-2017-1135-OF, del Ministerio de Minería, en el que se certifica que el permiso artesanal María Felicia otorgado mediante resolución Nro. MRNN-SRM-CS-2014-08763-RM, de fecha 19 de noviembre de 2014, no se ha iniciado ningún proceso de extinción o archivo del mencionado permiso encontrándose vigente.
- c. Oficio Nro. ARCOM-c-cr-2017-0826-of, de fecha 6 de junio de 2017 de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el que se certifica la vigencia del permiso artesanal María Felicia, código 191456.

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec

- d. Oficio Nro. MAE.CGZ6-DPAC-2017-0955-O de fecha 19 de julio de 2017m del Ministerio del Ambiente, en el que certifica que el permiso artesanal María Felicia, código 191456, sigue vigente y que la competencia sobre el control Ambiental del permiso en mención es del Municipio del Sigsig.
- e. Presenta los permisos de uso de suelo de los años 2015 y 2016.
- f. Copias de las escrituras de los terrenos adquiridos en el área del permiso artesanal María Felicia.
- g. No presenta la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento.

En las conclusiones de dicho informe se ratifica en después que han pasado más de 9 meses presenta la documentación requerida de la autoridad púnica del agua y la certificación de la vigencia del permiso artesanal, no presenta la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, y el permiso de uso de suelo actualizado; el área no tiene el consentimiento del Concejo Cantonal según dicta la ordenanza y se encuentra dentro de la delimitación del área de interés turístico de acuerdo a la Ordenanza que delimita e incluye áreas específicas de interés turístico del cantón Sigsig, aprobada en sesiones ordinarias de fecha 20 de julio y 17 de octubre de 2017.

Informa además que de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la veeduría ciudadana para vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sigsig las concesiones mineras de áridos y pétreos ubicadas en el margen del río Santa Bárbara jurisdicción en el cantón, en su informe final realiza algunas recomendaciones a varias instituciones dentro de ellas al GAD Municipal de Sigsig; dentro de las más relevantes: declarar de zona protegida de toda clase de minas los yacimientos, humedales, lagunas y múltiples afluentes que forman parte del río Santa Bárbara con la asesoría del Consejo Nacional de Competencias. Por lo que recomienda poner en conocimiento del Concejo Municipal y Procuraduría Sindica el informe técnico para el análisis de la vigencia de los derechos mineros del permiso artesanal María Felicia;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de noviembre de 2017, dentro del punto 4 del orden del día se trata: Recibimiento en Comisión General al Sr. Manuel Orellana respecto del permiso artesanal para la explotación de áridos y pétreos María Felicia; ante lo cual comparece el Sr. Manuel Orellana quien interviene por medio de su abogado patrocinador Dr. Pablo Segarra y expone: que el motivo por el cual se solicita la audiencia es para hablar sobre el permiso de minería artesanal que tiene su defendido Manuel Orellana, que se llama cantera María Felicia cuyo código es 191456, conocedores de la resolución 004-2014-CNC, en el cual se extiende la competencia que ya contemplaba la Constitución a los Gobiernos Descentralizados Municipales, informa que conoce la resolución del GAD Municipal donde se resuelve suspender de forma indefinida las labores mineras que realiza su defendido, por no contar con el permiso por parte del SENAGUA y por ende del ARCA, sin embargo informa que la causal de suspensión ya se encuentra subsanada ya que en días anteriores su cliente ha hecho llegar a la municipalidad una copia de la resolución de autorización del uso del agua e incluso se autoriza según el estudio de idoneidad la construcción de una captación y que ya están autorizados para hacer sus actividades de minería artesanal, informa que el Sr. Manuel Orellana tiene un derecho

personal otorgado por la Subsecretaría de Minas en el año 2014, para explotar materiales pétreos de construcción en el lecho del río en un área aproximada de 4 a 6 hectáreas y que su cliente ha cumplido con todo lo que la normativa minera ha exigido, tiene la concesión, licencia ambiental, actos administrativos previos referentes a declaraciones juramentadas, considerando que su actividad no afecta lugares con restos arqueológicos, antenas de telecomunicaciones, carreteras, y el acto favorable de la SENAGUA, entonces en esta virtud solicita “que después de deliberar en el ilustre Concejo Municipal, se levante la suspensión de esta actividad minera.. conscientes de la ordenanza que ha entrado en vigencia a partir del año 2015 aquí en el municipio de Sigsig, hemos cumplido lo que nos ha pedido la Unidad de Gestión Ambiental, para convalidar el título minero de mi cliente...es decir nosotros hemos cumplido con toda la normativa de la ordenanza”, amparados en el derecho minero que ha recibido su cliente y que es un derecho personal por lo que insiste se levante la suspensión e informa que “tenemos la autorización del uso del suelo del año 2015 y 2016, más sin embargo lo estamos tramitando ahora, creo que por esta situación de las suspensión, es que esa autorización del uso de suelo se ha suspendido...”, informa también que está consciente de las competencias municipales, que es la actividad de sustento de su defendido y que la causal por la que se suspendió la actividad ya sido la autorización de la utilización del agua por parte del SENAGUA y ARCA la cual ha sido subsanada y que dicha actividad no causa perjuicio ambiental alguno, y que en caso de que se la baja de dicho permiso artesanal tomará medidas para indemnizar a su cliente, por los 7 años de vigencia de ese derecho, recalca que el peticionario es propietario del terreno y que no son constituye minería ilegal, teniendo en cuenta el derecho otorgado y adquirido antes que se traspase la competencia...;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2017, dentro del punto 4 se trata el conocimiento y resolución de la petición realizada por el SR. Manuel Orellana, respecto de la concesión minera María Felicia; en la cual el Concejo Municipal en pleno en base a la resolución N° PLE-CPCCS-60809-05-2017, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y a su vez conoce el informe de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, dentro de lo cual en la parte pertinente informa: “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1.- De la revisión de los informes técnicos emitidos por parte del técnico de la UGA, se ha constatado que el Sr. Manuel Orellana Piedra, titular de la concesión “María Felicia”; presenta de forma extemporánea el acto administrativo vinculante favorable para el aprovechamiento del agua de una fuente superficial, destinada para fines industriales (minería artesanal), otorgado por Senagua, firmado por el Ing. Juan Pablo Martínez, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, esto es en fecha 02 de octubre de 2017 y presentado el 11 de octubre de 2017 en el GAD Municipal de Sigsig. 2.- De la revisión de los informes técnicos emitidos por parte del técnico de la UGA, se ha constatado que el Sr. Manuel Orellana Piedra, titular de la concesión “María Felicia”; no presenta el certificado actualizado de uso de suelo para el año 2017, ni se encuentra pendiente solicitud alguna al respecto. 3.- De la revisión de los informes técnicos emitidos por parte del técnico de la UGA, se ha constatado que el Sr. Manuel Orellana Piedra, titular de la concesión “María Felicia”; no presenta la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento. 4.- De la revisión de los informes técnicos emitidos por parte del técnico de la UGA, se ha constatado que la concesión “María Felicia”; no tiene el consentimiento del Concejo Cantonal según dicta la ordenanza; 5.- De la revisión de los informes técnicos emitidos por parte del técnico de la UGA, se ha

constatado que la concesión “María Felicia” se encuentra dentro de la delimitación del área de interés turístico de acuerdo a la Ordenanza que delimita e incluye áreas específicas de interés turístico del cantón SigSig, aprobada en sesiones ordinarias de fecha 20 de julio y 17 de octubre de 2017, de acuerdo al gráfico del mapa adjunto. 6.- De acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la veeduría ciudadana para vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de SigSig las concesiones mineras de áridos y pétreos ubicadas en el margen del río Santa Bárbara jurisdicción en el cantón, en su informe final realiza algunas recomendaciones a varias instituciones dentro de ellas al GAD Municipal de SigSig; dentro de las más relevantes: declarar de zona protegida de toda clase de minas los yacimientos, humedales, lagunas y múltiples afluentes que forman parte del río Santa Bárbara con la asesoría del Consejo Nacional de Competencias. Por lo que en este contexto En este contexto el Concejo Municipal en sesión de ordinaria de fecha 26 de enero del 2017, conoció el Informe suscrito por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgos del GADMS, para la Declaratoria de Aéreas de Interés Turístico a las Riberas del Río Santa Bárbara en el sector comprendido de la Playa de Zhingate y Curuncay, y de las riberas del Río Bolo-Pamar en Pamar Chacrin y Zhamar, del cantón SigSig. En sesiones ordinarias de fecha 20 de julio y 17 de octubre de 2017, el Concejo Cantonal conoció, discutió aprobó la “ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG”, la cual en su disposición transitoria establece: “Queda terminantemente prohibido tramitar u otorgar permisos o autorizaciones para cualquier tipo de actividades que no estén reguladas en esta ordenanza, en todas las zonas declaradas de interés turístico, mientras ésta se pública en el Registro Oficial.”, en concordancia con los literales a) y b) del art. 55 del COOTAD, como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales regular y ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo”; y recomienda: “1.- Sentar la razón pertinente que el concesionario Sr. Manuel Orellana Piedra, titular de la concesión “María Felicia”; no ha presentado los requisitos necesarios dentro del plazo otorgado de acuerdo a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos Que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón SigSig”; esto es certificado de uso de suelo para el año 2017, y la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento, no tiene el consentimiento del Concejo Cantonal y el permiso emitido por la Autoridad Única del Agua se lo ha presentado de forma extemporánea. 2.- Declarar el archivo del expediente municipal, mediante el cual se tramita la concesión minera código 191456, y realizar el trámite pertinente para la extinción del permiso minero de conformidad con la normativa vigente y su eliminación del catastro minero. 3.- Recomendar que el Sr. Manuel Orellana Piedra, tramite una concesión minera dentro de zonas aptas técnica y legalmente para la actividad minera, cumpliendo con los requisitos legales”;

Que, el Concejo Municipal ha constatado que el Sr. Manuel Orellana Piedra, titular del permiso minero con código es 191456 de minería artesanal, a pesar de presentar de forma extemporánea el acto administrativo vinculante favorable para el aprovechamiento del agua de una fuente superficial, destinada para fines industriales (minería artesanal), otorgado por Senagua; éste sigue incumpliendo con los requisitos contemplados en la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón SigSig,

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec

dentro de su Artículo 45, Disposiciones Transitorias Tercera, y Sexta; en este contexto no presenta el certificado actualizado de uso de suelo para el año 2017, ni se encuentra pendiente solicitud alguna para el año 2017 como al contrario de lo ha afirmado por el abogado patrocinador del Sr. Manuel Orellana; no presenta la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento; no tiene el consentimiento previo favorable del Concejo Cantonal según dicta la ordenanza; de la revisión de los informes técnicos emitidos por parte del técnico de la UGA, se ha constatado que la concesión "María Felicia" se encuentra dentro de la delimitación del área de interés turístico de acuerdo a la Ordenanza que delimita e incluye áreas específicas de interés turístico del cantón SigSig, de acuerdo al gráfico del mapa anexo a dicha ordenanza por lo que se debe considerar este particular para autorización y certificación del uso de suelo en concordancia con los literales a) y b) del art. 55 del COOTAD, como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales regular y ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo;

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

PRIMERO. - Acoger el informe de la comisión de salud, medio ambiente, seguridad y gestión de riesgos del GAD Municipal de SigSig, respecto del Análisis Técnico y Jurídico del permiso de minería artesanal de Áridos y Pétreos del permiso artesanal: "María Felicia con código 191456;

SEGUNDO. - Sentar la razón que el Sr. Manuel Jesús Orellana Piedra, titular de la concesión "María Felicia"; NO ha presentado los requisitos necesarios de acuerdo a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos Que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón SigSig"; esto es certificado de uso de suelo para el año 2017, y la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento, no tiene el consentimiento del Concejo Cantonal conforme determinó el literal L del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y dejar constancia que a pesar de contar con el permiso emitido por la Autoridad Única del Agua éste se lo ha presentado de forma tardía. Y Por tanto negar el levantamiento de la suspensión de las actividades mineras para el permiso de minería artesanal María Felicia con código 191456.

TERCERO. - Realizar el trámite pertinente para la extinción del permiso minero de conformidad con la normativa vigente, el archivo del expediente municipal para el permiso minero con código 191456 y su eliminación del catastro minero al no haber cumplido con todos los requisitos previos establecidos en la "Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón SigSig" especialmente en lo establecido en el Art. 45, disposición transitoria tercera, y sexta de la ordenanza ibidem.

CUARTO. - Notificar al Sr. Manuel Jesús Orellana Piedra con C.I. 0702753518, titular del permiso de minaría artesanal con código 191456 con la presente resolución en garantía de lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y a las dependencias municipales de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaria Municipal y Asesoría Jurídica, para su estricto cumplimiento.

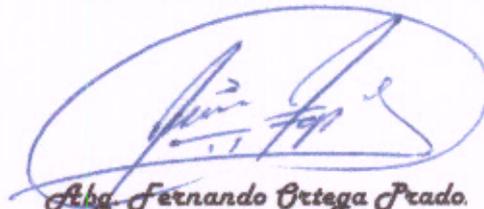
QUINTO. - Recomendar que el Sr. Manuel Jesús Orellana Piedra, tramite una concesión minera dentro de zonas aptas técnica y legalmente para la actividad minera, cumpliendo con los requisitos legales.

Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. – SigSig, a los 05 días del mes diciembre del 2017. **Cúmplase y Notifíquese.** -

Atentamente



Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SIGSIG



Abg. Fernando Ortega Prado.
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG



CC: ARCHIVO; UGA; COMISARIA MUNICIPAL; ASESORIA JURIDICA DEL GADMS

